BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2886 | **Buenos Aires, Jueves 14 de Mayo de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del día	$ 0.10
Número atrasado...................	» 0.20
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Jubilando á un Agente de Policía

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de la Policía de la Capital, Tiburcio Rosales, y

Considerando:

Que el recurrente comprueba haber prestado un total de 28 años, 11 meses y 12 días de servicios; ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto, estando comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inc. 3º, y última parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219, de 15 de Noviembre de 1887; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de la Policía de la Capital, Tiburcio Rosales.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada Ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo.

Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. González.

II

Descargando unas cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y resultando que la pérdida de los valores postales expresados á cargo del Estafetero Salvador Bernachi, ha tenido lugar en el naufragio del vapor «Comodoro Rivadavia», quedando por consiguiente exento de responsabilidad el referido empleado; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Vuelva á Contaduría General á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de cien (100) pesos moneda nacional, á que asciende el total de los valores perdidos.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Creando una Escribanía de Marina

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto el escrito del Escribano don Lorenzo Gil Castro pidiendo la creación de un Registro de Marina en Campana, Provincia de Buenos Aires con jurisdicción en ese punto y en Zárate, Baradero y San Pedro de la misma Provincia, y que se le acuerde en regencia y teniendo en cuenta lo informado por la Suprema Corte de Justicia Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase, con carácter provisorio, en Campana, con jurisdicción en Zárate, Baradero y San Pedro, una Escribanía de Marina.

Art. 2º Acuérdase la Regencia de dicha Escribanía, al Escribano don Lorenzo Gil Castro, quien llevará y otorgará en protocolos independientes de los del Registro provincial á su cargo, todos los actos y contratos de comercio marítimo.

Art. 3º Para abrir su oficina el señor Gil Castro prestará fianza suficiente ante la Suprema Corte de Justicia Federal, debiendo sujetarse, además, á las disposiciones de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886, en cuanto á los Registros de contratos de la Capital se refiere.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. Fernández.

II

Nombrando un Juez de Paz suplente

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Vista la terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz suplente de la Sección 28 de la Capital, á don Federico Drusan.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. Fernández.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Declarando cesante á un profesor en el Colegio Nacional de San Luis.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

No habiendo concurrencia de alumnos en la clase de Fisica de 5º año que dicta el señor J. L. Parellada en el Colegio Nacional de San Luis, y en atención á lo manifestado por el señor Rector del referido Colegio en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al profesor señor José L. Parellada, en la cátedra de Fisica de 5º. año del Colegio Nacional de San Luis.

Art. 2º Comuniquese, etc

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando profesor de Quimica en el Colegio Nacional de San Juan.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Atento lo solicitado y siendo necesario designar la persona que debe ocupar el puesto vacante de profesor de Quimica en el Colegio Nacional de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Quimica en el Colegio Nacional de San Juan, de acuerdo con el Art. 14 del Decreto de fecha 17 de Enero del corriente año, sobre profesorado, al señor Zacarias A. Yanzi, en reemplazo del señor Ingeniero Pedro de Lepiney, que pasó á ocupar otro puesto.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando varios profesores para el Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903

Atenta la propuesta que antecede y siendo necesario proveer de conformidad á lo que se solicita para el buen funcionamiento del Colegio Nacional de Tucumán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse profesores en el Colegio Nacional de Tucumán, á los señores, Doctor don Juan B. Terán, de Idioma Nacional, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos nacionales; señor Enrique Philippeaux, de Idioma Francés, con el sueldo mensual de ciento quince pesos nacionales; señor Cecil Hill, de Idioma Iglés, con el sueldo mensual de ciento quince pesos nacionales; señor Genaro Alvarez, de Dibujo Lineal, y señor Santiago Falcucci, de Dibujo Natural, con sueldo cada uno de cien pesos nacionales; debiendo imputarse el sueldo de los tres últimos profesores al Acuerdo de 5 de Marzo del corriente año.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aceptando la renuncia de un profesor del Colegio Nacional Central y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Vista la precedente renuncia del profesor de Francés del Colegio Nacional Central, señor Victor de Saint Joseph y atenta la propuesta del señor Rector del referido Colegio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del puesto de profesor de Francés del Colegio Nacional Central, presenta el señor Víctor de Saint Joseph, y nómbrase para reemplazarlo al Doctor Luciano Abeille.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrando profesor de Dibujo en la E. N. de Maestros de Salta.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Considerando conveniente designar un profesor de Dibujo en la Escuela Normal de Maestros de Salta, con el propósito de disminuir las horas de clase que tienen actualmente los profesores de Matemáticas de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Dibujo en la Escuela Normal de Maestros de Salta al señor Casiano Hoyos, con carácter de interino, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto de 28 de Enero próximo pasado, abonándosele su sueldo con la partida destinada á costear la cátedra de Matemáticas que no ha sido provista en esa Escuela.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Nombrando profesora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Contéstese á la señorita Directora, que no habiéndose inscripto el número suficiente de alumnas para formar el curso de Italiano en ese Establecimiento, se resuelve aplazar, por el corriente año, el nombramiento de profesor de esa materia; y en vista del nombramiento solicitado para el Jardin de Infantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase prosesora del Jardin de Infantes de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, a la señorita María I. Bárriga.

Art. 2º Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VII

Nombrando profesora de Idioma Nacional en la E. N. de Maestras de Jujuy.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Considerando equitativo disminuir las horas de clase que dictan los profesores de Idioma Nacional y Literatura en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesora de Idioma Nacional en el mencionado Establecimiento á la señorita Serafina Carrillo, con carácter de interina, de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 del Decreto de 28 de Enero ppdo., imputándose este gasto á la partida de la cátedra que existe vacante en el presupuesto de la misma Escuela.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VIII

Jubilando á una Preceptora de Escuela Elemental de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Atento lo manifestado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduria General y lo dictaminado al respecto por el señor Procurador del Tesoro, de los que se deduce que la señorita Luisa Gollotti se halla comprendida en los requisitos exigidos por el Art. 4º de la Ley Nº 1909 para gozar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase á la señorita Luisa Gallotti, como Preceptora de la Escuela N° 9 del 4º Consejo Escolar de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe, debiendo imputarse este gasto al «Fondo especial de Pensiones», establecido por la Ley de la materia.

Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda y vuelva al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos, y para que sea alli archivado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando caduca la concesión de una quinta en la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que la inspección practicada en la Colonia Resistencia ha constatado que en la quinta Nº. 252, concedida en 5 de Febrero de 1885 á don Gerardo Bonaschi, no se ha dado cumplimiento de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la quinta Nº. 252 de la Colonia Resistencia, acordada á don Gerardo Bonaschi, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Exoneración del pago de unos intereses

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al señor Francisco Solans del pago de los intereses devengados hasta la fecha de la adjudicación de los lotes, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Balvi solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan Maisonnave de sus acciones y derechos al lote 22, fracción A, Sección XX del Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el citado lote, con una extensión de 10.000 hectáreas, fué comprado por el señor Maisonnave en el remate de 18 de Mayo de 1898;

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que ha sido satisfecho el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por esa repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan Maisonnave á favor de don Juan Balvi, de sus acciones y derechos á la superficie de 10.000 hectáreas ubicadas en el lote 22, fracción A, Sección XX del Territorio de la Pampa, de que fué comprador en el remate de 18 de Mayo de 1898, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

No haciendo lugar á la reivindicación de unas tierras en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que don Eduardo Cortese se presenta gestionando la devolución á la Provincia de Buenos Aires, de tres fracciones de tierra situadas en Bahía Blanca, las que hoy se encuentran bajo el dominio de la Nación, presentando como título habilitante para ese objeto, el poder que corre de fs. 23 á 25 y el cual, manifiesta el interesado, confirma el que anteriormente presentara, autorizándole á iniciar esta gestión el Poder Ejecutivo de esa provincia «en ejercicio de facultades constitucionales, en uso de la autorización que le acuerda la Ley de 4 de Febrero de 1901, y en cumplimiento de la de fecha 11 de de Abril de 1898», que autorizó la donación de esas tierra al Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mandato conferido al recurrente por el señor Gobernador de Buenos Aires, se funda en la autorización que le acuerda la Ley de 4 de Febrero de 1901, la que se refiere á bienes detentados, cuya existencia ignora la Provincia. Por tanto, la gestión promovida en este caso, al amparo de esa ley, es improcedente, pues, los terrenos sobre que versa este expediente fueron cedidos por una ley especial y escriturados por la Provincia de la Nación, no encontrándose ellos en las condiciones de la Ley de 4 de Febrero de 1901, que se invoca para reclamarlos;

Que no es admisible la reinvidicación de terrenos cuya propiedad y posesión ha pasado á la Nación, según lo acredita la escritura pública de fs. 15, pues, no existe ley alguna provincial que derogue la cesión hecha en 1883 y dé autorización al Gobernador de Buenos Aires para promover gestiones como la presente;

Que la ley de 1883 se limitó á autorizar al Poder Ejecutivo á ceder los terrenos necesarios para la construcción de las oficinas fiscales, y de la obligación que le impuso de dar cuenta á la Legislatura del uso que hiciera de esa autorización, no se desprende que le diera la facultad de reivindicar las tierras cedidas si el Gobierno Nacional no hiciera las oficinas, y menos que autorizara á un particular para iniciar la gestión en las condiciones en que la intenta.

Por estos considerandos y los dictámenes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por Eduardo Cortese, declarándose que las tierras de la referencia son de legítima y exclusiva propiedad de la Nación, en virtud de la donación hecha á su favor por la Provincia de Buenos Aires y cuya escritura de propiedad le otorgó el señor Gobernador de esa Provincia, en 28 de Diciembre de 1887, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Acordando la propiedad de unos solares en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Martín Irigaray solicita título de propiedad de la mitad S. E. del solar D, manzana 97 del pueblo Río Gallegos que le fué concedido en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Martín Irigaray la propiedad de la mitad S. E. del solar letra D, manzana N°. 97 del pueblo Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Irigaray el título de propiedad que corresponda por ante el Escribano Público de la localidad; escritura que deberá ser subscripta por el señor Gobernador del territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando una transferencia de lotes en la Colonia Santa María.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Ira A. Parish solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Adolfo Basch, de sus acciones y derechos á los lotes 65, 66, 75 y 76 de la Colonia Santa María, y

RESULTANDO:

Que en esos lotes se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, y que de las letras firmadas por su precio el señor Parish ha pagado las vencidas en 1902, como asimismo las de vencimientos de 4 de Mayo próximo, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la tranferencia hecha por don Adolfo Basch á favor de don Ira A. Parish, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 65, 66, 75 y 76 de la Colonia Santa María, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, entregue al señor Parish el boleto provisorio que corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando la transferencia de un lote en la Colonia La Celina.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Jacinto Guzmán solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Enrique Weilemann, de sus acciones y derechos al lote rural, N°. 20 de la Colonia La Celina, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado lote se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que lo afecta Que se ha comprobado la cesión invocada, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Jacinto Guzmán á favor de don Enrique Weilamann, de sus acciones y derechos al lote rural N° 20 de la Colonia La Celina, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

No haciendo lugar á una escrituración de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Samuel Baumán solicita la escrituración en propiedad de los solares A y B de la manzana 102 y manzana 223 del plano oficial del pueblo Gallegos, y resultando:

Que el recurrente obtuvo los dos primeros lotes por concesión hecha á su favor por la Gobernación de Santa Cruz y el último por transferencia de don Bernardo Leguizamón, concesionario de ese lote por resolución de la citada Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 15 de Noviembre de 1900 se dispuso que la División de Tierras y Colonias entregara á las ocupantes de tierras en el pueblo Gallegos, en virtud de la autorización concedida por la Gobernación de aquel Territorio, los respectivos boletos provisorios á fin de regularizar su situación,

Que habiéndose enviado un inspector á fin de que levantara sobre el terreno una nómina de los pobladores, el referido inspector comprobó que los solares citados se encontraban baldíos, en vista de lo cual fueron declarados vacantes y adjudicados á los señores Miguel Segovia, Eugenio Machadol, Fernando E. Raynelli y Roque González; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la escrituración solicitada por don Samuel Bauman de los solares A y B, manzana 102 y A, manzana N°. 223 del plano oficial del pueblo Gallegos y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando la transferencia de un lote en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Eugenio y doña Maria Robinet solicitan se apruebe la transferencia que hacen á favor de don Francisco Rallú de sus acciones y derechos al lote rural Nº 16 de la Colonia Sampacho, del que son concesionarios como únicos y universales herederos de su finado padre don Luis Robinet, y

CONSIDERANDO:

Que con la información sumaria levantada ante el Juez de Paz de la localidad, los recurrentes comprueban el carácter hereditario que invocan;

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, hallándose al dia la deuda que la afecta y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruèbase la transferencia hecha por don Eugenio Robinet y doña Maria Robinet á favor de don Francisco Rallú, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 16 de la Colonia Sampacho y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Concediendo á la sucesión de don Bautista Guela la propiedad de unos lotes de la Colonia Chacabuco.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Maria R. de Guela, invocando el carácter de heredera de su finado esposo don Bautista Guela, solicita titulo de propiedad de los lotes rurales Nos. 163, 164, 165 y 166 de la Colonia Chacabuco, los que fueron concedidos en venta al citado Guela en 24 de Noviembre de 1888, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la sucesión de don Bautista Guela, la propiedad de los lotes rurales Nos 163, 164, 165 y 166 de la Colonia Chacabuco que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Villa Carlota (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de esa sucesión el correspondiente titulo de propiedad, que será firmado por el representante legal de la misma y por el señor Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Acordando un titulo de propiedad en la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Pedro Dellamea solicita titulo de propiedad de la superficie de 1500 metros cuadrados en el ángulo Oeste de la quinta 128 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que la citada quinta fué concedida á don Luis Pezzano, quien transfirió al recurrente una extensión de 1500 metros cuadrados en el ángulo Oeste de esa quinta, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de esa tierra ha sido ya abonado, y de la inspección últimamente practicada resulta que el señor Dellamea ha cumplido en esa fracción con las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Luis Pezzano á favor de don Pedro Dellamea de sus acciones y derechos á una superficie de mil quinientos metros cuadrados, parte de la quinta Nº 128 de la Colonia Resistencia, de que es concesionario el cedente, y la que está ubicada en el ángulo Oeste de esa quinta.

Art. 2º Concédese la propiedad de la referida fracción, que solicita don Pedro Dellamea y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor del señor Dellamea el correspondiente titulo de propiedad, el que deberá ser por él subscripto en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Exigiendo de los compradores de tierra pública, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, una seña de quinientos pesos m/nacional.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

A fin de garantir las compras que se hagan de las tierras que se rematen de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, por haber incurrido sus primitivos adquirentes en la sanción que la misma ley establece,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias exigirá de los compradores de tierras que se rematen por el concepto mencionado, una seña de quinientos pesos moneda nacional en cada venta, que deberá abonarse en el acto de la compra.

Art. 2º Si á los tres dias de verificado el remate, el comprador no hubiera abonado el excedente de la compra y firmado las letras correspondientes, perderá el importe de la seña, pudiendo ser adjudicada la tierra al postor que le anteceda.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Acordando la propiedad de un solar en el pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Doronto solicita titulo de propiedad del solar C, manzana núm. 89 del pueblo Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el concesionario ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Guillermo Doronto la propiedad del solar C, manzana núm. 89 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Doronto el titulo de propiedad que corresponda por ante el Escribano Público de la localidad; escritura que deberá ser subscripta por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Concediendo permiso para explorar y catear minerales en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de minerales de la primera y segunda categoria en el Territorio de los Andes, solicitado por los señores Carlos Pujol y Marcelino Nogués, y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en conceder dicho permiso, exceptuando los boratos, por estar suspendida la admisión de estas solicitudes por Decreto de 28 de Octubre de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores Carlos Pujol y Marcelino Nogués, para explorar y catear minerales de la primera y segunda categoria, exceptuando de esta última los boratos, dentro de los términos que establece el articulo 28 del Código de Mineria, en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 hectáreas), ubicada en el Territorio de los Andes, en el lugar conocido con el nombre de Rosario, situado á veinte kilómetros al Oeste de los cerros de Coya-Huaima, en una sierra de poca elevación que corre de S. á N. y dentro de los siguientes limites: Al Sur, la misma Iglesia del Rosario; al Norte, el punto conocido con el nombre de Arenal; al Este y al Oeste dos lineas paralelas á la dirección del cerro que conservarán entre si la suficiente distancia, de manera que resulte comprendida la superficie acordada.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase á los interesados copia autenticada del presente decreto, y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Acordando permiso para suspender los trabajos en unas pertenencias mineras del Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Eugenio West, concesionario de las minas denominadas «Flor de la Pampa», «La Descubridora» y «Estrella Solitaria», situadas en el distrito minero de Lihuel Calal, lote 3, letra D, Sección XV del Territorio de la Pampa Central, solicita permiso para

suspender temporariamente los trabajos, por un plazo prudencial, en virtud de la escasez y pésima calidad del agua; atento lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Minería, y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase, por el término de seis meses, el permiso solicitado por don Eugenio West, para suspender los trabajos iniciados en las minas «Flor de la Pampa», «La Descubridora» y «Estrella Solitaria», con el fin de proveer de agua potable á las mismas, y vuelva á la División de Comercio é Industrias, para que haga las publicaciones á que se refiere el artículo 280 del Código de Minería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Aceptando una renuncia y nombrando empleados.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

Habiendo presentado la renuncia de Oficial 1º de la División de Comercio é Industrias, el Doctor José A. de Oro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia presentada por el Doctor José A. de Oro, del puesto de Oficial 1º de la División de Comercio é Industrias y nómbrase, en su reemplazo, al Auxiliar de la misma don Joaquín Avalos, y en reemplazo de éste al Escribiente de la Subsecretaría de este Ministerio, don Federico N. Videla, y para ocupar esta vacante al señor Julio Notta

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 31 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Agrimensor don Jacinto Baldi, Inspector Agregado á la Sección Agronomía, para los trabajos que se efectúan sobre investigación agrícola, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, con antigüedad del 20 del corriente.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase adscripto á la División de Agricultura, como Agrónomo, á don Otto Asp, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, de que goza actualmente como Director de Sección de Química.

Art. 2º Nómbrase en la Oficina de Química, para llenar las vacantes dejadas por el nombramiento del señor Asp y fallecimiento del señor Alejandro Molas, á los Subdirectores de Sección de la misma, don José Lavenir y don Andrés Mormes; en reemplazo de éstos, al Ayudante de Gabinete don Alfredo Viel y Ayudante don César Negri, y en lugar del señor Viel, Ayudante de Gabinete, al actual Ayudante don Juan A. Sánchez.

Art. 3º El gasto que importa el nombramiento del señor Otto Asp, se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 3 Partida 10 del Presupuesto general vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Autorizando á la División de Patentes para extender una por el término de quince años.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don T. A. Lebreton, en representación de los señores Williams Adoniram Shely y Alda Merrill Shely de Louis Ville (Estados Unidos de América), solicita patente por quince años para su invento denominado «Mejoras introducidas en máquinas para romper y agramar ó limpiar material fibroso», y resultando de los informes producidos que el invento de que se trata reviste la novedad é importancia requeridas para que se le acuerde el máximum de protección á que se refiere el artículo 5 de la Ley de Patentes,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la División de Patentes y Marcas para extender, previa reposición de sellos, á favor de los señores Williams A. Shely y Alda M. Shely de Louis Ville (Estados Unidos de América), la patente por quince años que solicitan para su invento denominado «Mejoras introducidas en máquinas para romper y agramar ó limpiar material fibroso», y vuelva á dicha División, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Declarando que don Ramón Avalos ha incurrido en la sanción del artículo 10 del contrato sobre cortes de maderas en el Chaco.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Resultando de los informes producidos en este expediente que la concesión de corte de maderas acordada á don Ramón Avalos, en el Territorio del Chaco, ha caducado por haber expirado su término el 25 de Marzo del corriente año, y que el concesionario no ha extraído toda la madera á que, por su contrato, estaba obligado, habiendo por lo tanto incurrido en la sanción establecida por el artículo 10 del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que don Ramón Avalos ha incurrido en la sanción establecida en el artículo 10 de su contrato de 7 de Marzo de 1898, respecto á la madera que ha dejado de extraer de su concesión en el Territorio del Chaco, durante el plazo fijado en aquél.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que, por quien corresponda, se haga la liquidación de los derechos que debe abonar don Ramón Avalos y se proceda á su cobro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXI

Declarando decaído el derecho de los señores Juan M. Trebino y Celin García, á las minas de oro «Rosario» y «Santa Elena», en el Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente y considerando:

Que el artículo 179 del Código de Minería establece que: «Mineral abandonado es aquel en donde no ha habido trabajos formales durante tres años continuos, ó trabajos á los que no ha precedido una concesión», y como según resulta de los informes producidos, existe constancia oficial de que dentro del distrito minero denunciado por el señor Alfredo Ossa, se han solicitado varias pertenencias y se encuentra también la mina «Julia», en la que, durante los últimos cuatro años se han verificado trabajos continuos y de importancia, no puede reconocerse al recurrente como restaurador de mineral abandonado, ni acordársele en consecuencia, los privilegios que le concede el Código citado.

Que, por otra parte, el señor Ossa, denunció en el mismo distrito minero, las minas «Rosario» y «Santa Elena», y habiéndose hecho las publicaciones ordenadas por el artículo 160, en el Boletín Oficial, de 19, 24 y 30 de Julio de 1902, no hay inconveniente para hacer la respectiva declaración de despueble y mandarlas registrar á nombre del interesado.

Que la oposición deducida por el señor Juan M. Trebino respecto á la mina «Rosario», no puede tomarse en consideración porque no ha cumplido con las disposiciones del Código, pues, desde el 16 de Noviembre de 1901, hasta el 26 de Agosto de 1902 en que presentó aquélla, el recurrente dejó el asunto paralizado, sin pedir la declaración de despueble, ni hacer diligencia alguna tendiente á conservar sus derechos de denunciante, y el Art. 169 establece expresamente que, pasados treinta días hábiles sin que se haya practicado ninguna de las diligencias conducentes á la declaración de despueble, se dará preferencia al denunciante posterior que la solicitare.

Que la oposición del señor Celin García, tampoco puede aceptarse, no sólo porque ella se refiere á la mina «La Paloma», cuyos linderos no coinciden con los de la «Santa Elena» denunciada por el señor Ossa, sino también porque ha sido presentada recién el 15 de Septiembre de 1902, es decir, después de haber vencido el plazo de treinta días señalado al efecto por el Art. 160.

Por esto, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á los derechos de restaurador de mineral abandonado, que solicita don Alfredo Ossa.

Art. 2º Declárase decaído el derecho de los señores Juan M. Trebino y Celin García á las minas de oro denominadas «Rosario» y «Santa Elena», ubicadas en el Territorio Nacional del Neuquen y cuyos límites han sido determinados en la forma siguiente: de la primera: al Sur, el Cerro «Los Guaracos»; al Este, el Arroyo «Guaraco»; al Norte, terreno vacante y al Oeste el Arroyo «Torreón»; y de la segunda: al Sur, la mina «Julia»; al Oeste las pertenencias «Buena Vista» y «Esterlina» y al Este, el Arroyo «Guaraco», y pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, las inscriba á nombre de don Alfredo Ossa, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código de Minería.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Librando al servicio público, con carácter provisorio, una línea telegráfica.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.

Vista la nota precedente en que la Dirección General de Correos y Telégrafos comunica que la línea telegráfica que se construye desde Comodoro Rivadavia á la Colonia 16 de Octubre, ha llegado á la Colonia Sarmiento (Chubut), en cuyo paraje se ha establecido la Oficina que lleva el mismo nombre, la que á pedido del vecindario se ha librado al servicio público con caráter provisorio, con fecha 26 de Abril ppdo,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior, de la sección de línea telegráfica de que se trata á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

———

II

Aprobando la licitación para la provisión de madera dura con destino á la reconstrucción del muelle en la ribera del Riachuelo.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en virtud de la autorización conferida por el artículo 3º del Acuerdo de Marzo 27 de 1903, para la provisión de madera dura con destino á la reconstrucción de muelles del Riachuelo, y resultando que de las propuestas presentadas, es mas conveniente la de la casa M. Giuliani, que ofrece dicha provisión al precio de $ 68 m/n el metro cúbico, corriendo por su cuenta los derechos de Aduana, ó sea por el importe total de pesos 32.553,64 m/n.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia, para la provisión de 478.730 m³ de madera dura con destino á la reconstrucción de 114 metros de muelle en la ribera del Riachuelo, y acéptase la propuesta de la casa M. Giuliani, que ofrece hacer dicha provisión por la suma de treinta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 32 553,64 m/n), aprobándose asimismo el proyecto de contrato y pliego de condiciones acompañado.

Art. 2º Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas su respectivo certificado de depósito; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

———

CAJA DE CONVERSIÓN

———

En Buenos Aires, á los doce dias del mes de Mayo de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 8 de Noviembre de 1887	2.606	billtes	$	83.369
" 6 " Septiembre " 1890	346	"	"	38.878
" 16 " Octubre " 1891	1.306	"	"	56.866
" 29 " " " 1891	33	"	"	6.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	46.477	"	"	108 389
" 8 " " " 1894 (sin ")	12 177	"	"	240.984
"20 " Sep. " 1897 (" ")	128.717	"	"	1.661.946
" 20 " " " 1897 (con ")	1.913	"	"	1.913
Emisión antigua autori'da B. Nac.	3	"	"	4
	193.578	"	$	2 198.949

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.— Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. —*Juan Battaglini*, Tesorero.— *F. Armesto:—Alberto Aubone*, Secretario.

———

En Buenos Aires, á los doce dias del mes de Mayo de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	92	billetes	$	46 —
« 21 « Agosto « 1890	575	«	«	287 50
« 20 « Sept'bre « 1897	2.357	«	«	1.178 50
	3.024	«	$	1.512 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—Carlos M. Marenco*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. *F. Armesto.—Alberto Aubone*, Secretario.

———

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 104.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

IMPOSICIÓN DE UNA PENA—SENTENCIAS.

Por resolución de fecha 7 del corriente, se manda imponer quince dias de arresto, en un cuartel, al Alférez don Julio Carrasco, del Regimiento 10 de Caballería de línea, por haber interpuesto un reclamo infundado, falta prevista y penada por el inciso 24 del Art. 10 del Reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 21 de Abril del corriente año, manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que, por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Francisco Chamorro, del Regimiento 4 de Caballería de línea, condenándolo á la pena de cuatro años de presidio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 728, inciso 1º, 731, 734 inciso 4º y 5º, 735 inciso 2º y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 592 y 593, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, de acuerdo con lo determinado en el Art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 15 de Febrero de 1903. —Se dictó sentencia el 27 de Marzo de 1903.—Se le abonan por sentencia: 11 dias.—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 3 años, 11 meses y 19 dias.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 7 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, que juzgó al Teniente 2º don José Villaraoel, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, en cuanto á la calificación de los hechos que constituyen el delito de defraudación prevista en el inciso 6º del Art. 203 del Código Penal Ordinario, penado de acuerdo con el inciso 2º del Art. 202 de dicho Código y por la falta de disciplina, punible según lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de las faltas de disciplina, penado con arreglo á lo dispuesto en el Art. 556 del Código de Justicia Militar, reformando la pena impuesta por la de cinco meses de prisión menor.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

———

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1º. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril último la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º El inciso 2· del artículo 3º, capítulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma:

2º Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-16-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti al lado del Nº 218** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 4 Mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870 —Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila* Inspector General. v-19-Mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabrera esquina Bustamante frente S. E.**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procedará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, ... —*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 Mayo.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning al lado del Nº. 1973** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 de Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos, cocherías, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incomodos, insalubres* y *peligrosos* y *casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 30 toneladas de fierro «Tortuga» y 13 de fierro en lingotes, con destino á la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 20 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*El Secretario.* v-20 Mayo.

Llámase á licitación para efectuar reparaciones en el lavadero público municipal N 3, (calle Cordoba 2220), Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Cambiar los dos hervideros por dos nuevos de iguales dimensiones y material. Se utilizarán para este trabajo los fondos ó cabezales de fierro fundido, que están actualmente en servicio, con sus puertas y los caños de cobre de comunicación.

Art. 2º Colocar un parche de chapa de acero de 0.010 m. de espesor cuadrada, de m 0.50 x 0.50., en el interior de la hornalla del lado izquierdo. Dicho parche será debidamente remachado y calafateado. Queda á cargo del contratista el trabajo de cortar la parte averiada de la chapa actual.

Art. 3º Colocar una faja de chapa de acero de m. 0.010 de espesor y m. 0.20 de ancho, remachado y calafateado, para unir el domo á la caldera.

Art. 4º Cambiar dos machos de bronce del aparato indicador de nivel; rectificar todas las cajas y machos de los robinetes de nivel y de prueba, pasándolas al torno.

Art. 5º Cambiar todos los bujes de bronce de las articulaciones menores del motor principal; rectificar y tornear los pernos de las mismas y cambiar los que no se puedan reducir.

Art. 6º Rectificar el nivel del eje cigüeñal, cojinetes de banco, vástagos, etc. del motor principal.

Art. 7º Rectificar y reducir á nivel uniforme todas las trasmisiones principales y auxiliares.

Art. 8º Cambiar las chapas del fondo del tanque de reserva del agua para la alimentación de la caldera. Las chapas serán del mismo espesor de las actuales, remachadas y calafateadas convenientemente.

Art. 9º Componer y armar los tres sunchos de fierro, la extremidad superior de la chimenea.

Art. 10. Los hervideros serán sometidos á prueba de presión hidráulica por la Oficina Municipal de Máquinas, de acuerdo con las ordenanzas, antes de ser colocados definitivamente. Otra prueba hidráulica se hará después de colocar los hervidores y el parche de la hornalla y antes de cerrar la mampostería.

Art. 11 El desarme, colocación, etc., estarán á cargo del contratista. El contratista repondrá las paredes y pisos deteriorados por el trabajo, á su primitivo estado.

Art. 12 Los materiales viejos que no se utilicen en la reparación general serán entregados á la Intendencia.

Art. 13. Todo el material empleado será de 1ª calidad y el trabajo hecho será garantizado á completa satisfacción de Intendencia por seis meses. Durante este plazo el contratista deberá arreglar por su exclusiva cuenta y bajo la vigilancia de la Intendencia los desperfectos que ocurrieran.

Art. 14. Los trabajos se harán bajo la vigilancia de la Intendencia, quien rechazará los materiales ó piezas que sean de clase inferior ó tengan defectos de construcción sin derecho á reclamo por parte del contratista.

Art. 15. El trabajo será entregado con toda la maquinaria lista para funcionar en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha del contrato, con una multa de veinte pesos por cada día de demora.

Art. 16. El precio se hará por todo el trabajo debidamente terminado.

Art. 17. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañada de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no ser aceptada la propuesta.

Art. 18. El adjudicatario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia una cantidad correspondiente á un veinticinco por ciento del importe de su propuesta como garantía del fiel cumplimiento del

contrato; un diez por ciento del importe total del trabajo quedará en garantia hasta vencer el plazo á que se refiere el Art. 13.

Art. 19. La cantidad á que se refiere el artículo 17 no será devuelta al proponente á quien se hiciere la adjudicación hasta después de firmado el contrato.

Art. 20. Si el adjudicatario no concurriese á firmar el contrato en el término de diez dias después de aprobada por la Intendencia la adjudicación, ó no se conformase á hacerlo de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el Art. 17, quedando anulada la adquisición hecha á su favor.

Art. 21. El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 22. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art 23. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1901. —*L. Molina*, Secretario.

———

Llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 p. m. para el arreglo de la Caldera grande de la Sección «Pelambre» n los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina Hacienda)—*El Secretario.* v 20-Mayo.

———

Llámase á licitación para la instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la provisión é instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento, sobre los pabellones Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y dos sobre la cocina, en un todo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente pliego de licitación.

Art. 2° Los pararrayos á proveerse serán de bronce de 0,30 cmts. de largo con una punta de platino macizo de 3 gramos de peso, colocados sobre sus armazones correspondientes de hierro galvanizados de 4 metros de largo; los que se instalaán sobre los tirantes de madera de 6 X 3 que cruzan los pabellones, asegurándolos con tirafondos.

Art. 3° El cable á emplearse deberá ser de cobre trenzado con 12 alambres de 1 y 1/2 m/m. de diámetro cada uno, debiendo, ser resguardado en caño de hierro desde dos metros arriba del nivel del suelo, hasta la entrada al pozo.

Art. 4° Cada pararrayo deberá tener su chapa de cobre respectivo, de 500 x 500 x 1 m/m. soldado al cable con ligadura de bronce y colocado en un pozo de dos metros de profundidad; y entre dos capas de carbonilla, una debajo y otra encima de 10 x 60 x 60 ctms.

Art. 5° El contratista deberá dejar en buenas condiciones todo desperfecto que ocasione en las tejas, revoques y pisos del Establecimiento.

Art. 6° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los treinta dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 7° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el articulo anterior será penada con una multa de veinte pesos por cada pararrayo instalado y por dia de demora, cuyo importe se reducirá de la cuenta total.

Art. 8° El pago del importe total del trabajo será abonado al contratista una vez llenados los requisitos exigidos por el tráuite administrativo.

Art. 9° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Intendente la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantia de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 10. Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda na ional en garantia del fiel cumplimiento e las obligaciones que contrae.

Art. 11. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 9° cuya suma ingresará en la Tesoreria principal.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 13. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propnesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 22 Mayo.

———

Licitación para la la provisión de materiales de herreria para los talleres de niveles y calzados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-19-Mayo.

———

Licitación para la provision de 1500 toneladas de piedra bruta con destino al arreglo del macadám de la calle Rivadavia de Quirno al limite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección bras Públicas), llámase á licitación para el dia 18 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-18 Mayo.

———

Licitación para la ampliación de las obras se salubridad en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 15 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 1903.— *El Secretario.* v-15-Mayo

———

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 15 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Mayo 9 1093.—*El Secretario.* v-15-Mayo.

———

Llámase á licitación para ampliar la actual instalación de cañerias en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la instalación de cañerías de gas en la Casa de Aislamiento distribuida en un todo de acuerdo con las indicaciones del plano agregado al expediente respectivo.

Art. 2° La cañería á colocarse deberá ser de hierro galvanizado de 2", 1 1/2", 1" y 1/2", segun corresponda y con sus T, codos y llaves de paso correspondientes y las juntas *enroscadas* de acuerdo con las reglas del arte.

Art. 3° Proveerá é instalará, además, 13 calentadores para baño, marca «Crescent Wather Heacter N° 6» niqueladas, á serpentina y con llaves de 3/4 de pulgada, para entrada del agua con sus armazones de hierro correspondientes; además 8 calentadores de dos hornillas de 22 ctms de diámetro con entradas de 3/8 de pulgadas para el gas.

Art 4° La instalación se hará de acuerdo con el plano y según las siguientes instrucciones:

A En las salas N°s 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se deberá colocar la cañería de una pulgada para calentar los calentadores de la cocina;

B Deberá colocarse un ramal de dos pulgadas, desde la cañeria mayor al anfiteatro.

C Se deberán comunicar los pabellones N° 1, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21. con la cañería mayor, por medio de un ramal de una pulgada, y el pabellón 2 en una de 1 1/2". Esta cañería se colocará subterránea, y al llegar á las paredes, se embutirá en ella exteriormente, atravesando el muro en el sitio preciso donde se coloque la rosca. Además se colocará una llave de paso al entrar la cañería en cada pabellón embutida á la pared por la parte exterior del edificio;

D En las cocinas las llaves de bronee, con boquilla de 1/2 pulgada se colocarán sobre rosetas de madera.

E En los cuartos de baño se colocarán llaves de bronce de 1 pulgada.

Art. 5° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 6° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penado con una multa de cincuenta pesos m/n, por cada día de demora, cuyo importe se deducirá de la cuenta total.

Art. 7° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de treinta pesos m/n en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8° Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de cien pesos en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 9° Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el art. 8, cuya suma ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 10 El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 11 Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 12 La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.—*Emiliano Molina.*—Secretario. v-16-Mayo.

———

Licitación para la construcción de un vestibulo de entrada y trabajos anexos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección de Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 14 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. —*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 1.000.000 de adoquines de algarrobo de 0,15X ,06X0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las

4 p. m. Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 300.000 adoquines de algarrobo de 0.20 x 0.08 x 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Licitación para la provisión de 20.000 baldosas para el arreglo de las veredas de la Avenida de Mayo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de articulos de ferreteria, bazar. loza, enlozado, etc., con destino al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los articulos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras que serán presentadas á los proponentes en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esa mercaderia se hará en el Depósito de Materiales, dentro de los diez dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo. será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $, sin perjuicio de adquirirla de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos en garantia de la propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, siempre que la provisión de articulos exceda de mil pesos; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6° El pago se efectúrá una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos, como de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

—

Relación de los artículos de ferreteria, bazar, loza, enlozado, etc. para el Hospital de las Mercedes.

Azaderas enlozadas (12 grandes, 6 regulares y 6 chicas, s/m)	2 docenas
Azaderas de fierro batido, grande, s/m	5 »
Azucareras niqueladas (3 grandes y 3 chicas s/m)	6 número
Azucareras de loza, grandes s/m	2 docenas
Botellones de vidrio, de 1/2 litro	2 »
Batidores para huevos, surtidos	1 docena
Baldes de cinc (3 doc. de 16 á 18 litros, y 3 docenas de 18 á 20 litros)	6 docenas
Baldes enlozados para aguas servidas de 8 á 9 litros s/m)	5 »
Baldes de latón doble, con tapas, para conducir la leche de 15 litros c/uno, s/m)	3 docenas
Bandejas niqueladas grandes s/m)	1 »
Cucharones de fierro batido, grandes s/m)	5 »
Cucharones enlozados, tamaño regular, s/m)	1 »
Chocolateras enlozadas de 1, 2, y 3 litros s/m)	1 »
Copas de cristal s/m	60 »
Coctaileras de cristal s/m	1 »
Cucharitas de «alpaca» para café s/m	12 »
Cucharones niquelados, grandes s/m	6 »
Cubiertos completos de alpaca s/m	30 »
Coladores chicos para te	2 »
Cacerolas enlozadas, de 10-12 á 15 litros	2 »
Cacerolas de fierro batido de 5, 10 y 15 litros	1 »
Calentadores para alcohol s/m.	2 »
Cuchillos grandes para cocina punta «roma» s/m	3 »
Cucharas de fierro, reforzadas s/m	100 »
Dulceras de cristal, 6 grandes y 6 chicas	1 »
Depósitos para cocinar leche á baño de maria, el exterior de cobre y el interior de fierro batido, de capacidad para 150 litros c/uno s/m	2 núms.
Espumaderas fierro batido, mitad grande y mitad chicas	5 docenas
Espumaderas enlozadas, tamaño regular s/m	1 »
Escupideras enlozadas, grandes s/m	500 núms.
Fuentes playas, de loza, grandes	4 docenas
Fuentes playas, de loza, chicas	2 »
Fruteras de loza, grandes s/m.	6 núms.
Fuentes de loza, redondas, regulares s/m	6 núms.
Fuentes enlozadas (1 doc. grandes, 6 regulares, 6 chicas)	2 docenas
Hachas grandes para cortar carne	2 núms.
Hachas chicas de mano	6 »
Jarras de cristal para agua de 2 litros	2 docenas
Jarras enlozadas de tres litros	10 »
Jarras enlozadas de 4 litros.	10 »
Jarritos enlozados de 500 gramos	25 »
Lecheras enlozadas 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Lecheras de loza de 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Máquinas para picar carne, grande s/m	1 número
Máquinas para sacar jugo, grandes s/m	2 »
Ollas enlozadas de 50 litros s/m	9 »
Platos comunes de loza, playos s/m	100 docenas
Platos comunes de loza hondos s/m	50 »
Platos comunes de postre s/m.	50 »
Platos playos enlozados s/m.	150 docenas
Platos hondos enlozados s/m.	150 »
Palas chicas de mano s/m	2 »
Palas grandes para basura s/m.	2 »
Palanganas enlozadas s/m	20 »
Pavas enlozadas (una docena de 7 á 10 litros, 6 de 4, y 6 de 2, y 5 litros) s/m	2 »
Paletitas enlozadas chicas, para huevos fritos s/muestra	1 »
Rompe-nueces de fierro	1 »
Soperas de loza, grandes s/m.	4 »
id enlozadas » ».	6 »
Saliveras enlozadas de piso s/m	15 docenas
Tazas de loza para café con leche de 400 gramos, con sus platos correspondientes	50 »
Tazas para café con sus platos correspondientes	10 »
Tazas para te con sus platos correspondientes s/m	20 »
Depósitos de fierro batido para leche de 60 litros c/uno s/m	6 núms.
Tirabuzones de fierro tamaño regular	1 docena
Tazas enlozadas de 500 gramos s/m	50 »
Tazas de fierro batido s/m	2000 núms.
Teteras enlozadas de 1, 2, 3½ y 4 litros	1 docena
Tostador de café, de fierro grande s/m	1 número
Vasos de vidrio de 400 gramos	40 docenas
Vasos de vidrio altos para soda s/m	10 »
Vinagreras niqueladas finas s/m	6 núms.
Porta viandas grandes para cinco platos	3 »
Porta viandas chicas para tres platos	3 »
Cubiertos completos «alpaca» de postre s/m	10 docenas
Relojes de pared s/m	1 »
Escardillos de 10 á 12 cent. ancho	2 »
Azadas francesa con cabo s/m	2 »
Tijeras de podar s/m	2 núms.
Cabo de azadas s/m	2 docenas
Regaderas grandes s/m	1 »
Limas grandes s/m	2 núms.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.
v-16 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1°-Julio.

———

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de las Obras

de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarría, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15 Julio.

———

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 20 de 1903.- *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

———

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que representa el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salon de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

———

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255 hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. - Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-18-Mayo.

———

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*. Oficial Mayor. v-27-Mayo.

———

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1° Provisión de agua; 2° Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3° Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4° Obras de depuración de la materia cloacal; 5° Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentaran las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial. pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

———

Edicto de mensura. El agrimensor que subscribe participa á los propietarios de los lotes N° 3, 8, 11 17, 18, 20, 21 y 22 de la fracción D de la Sección XVIII en Territorio de la Pampa Central y á todos los interesados que ha sido comisionado en 22 de Abril de 1903 por el Superior Gobierno de la Nación para efectuar, á quienes correspondan, la entrega de los referidos lotes de campo y que iniciará la mensura en el esquinero Sudoeste de la fracción D, de la Sección XVIII el dia 27 de Mayo de 1903.—*Octavio Talamón*, Agrimensor. Rivadavia 863. N° 453-v-16-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS E FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.922

"LOTERIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho —Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343).
v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.925

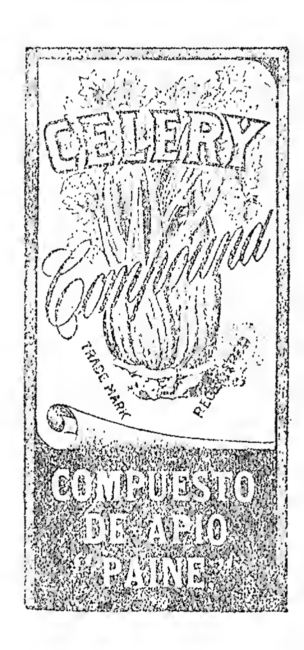

Mayo 11 de 1903.—Escalada y Cia.—Distinguir una bebida. B. Mitre 343
v-18-Mayo

Acta Nº 11.791

Abril 22 de 1903—A. Escoffier Figlio—Distinguir aceites, comestibles en general. —Tucumán 745.
v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.910

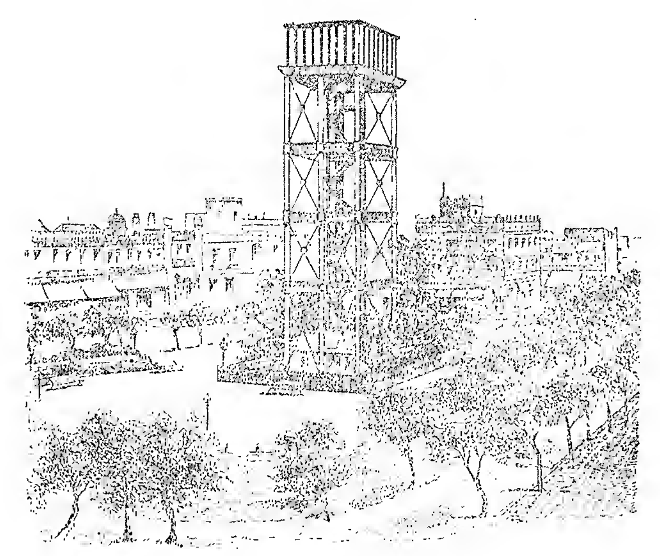

PLAZA LOREA - BUENOS AIRES

Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda merceria y confecciones en general. B. Mitre 365.
v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.909

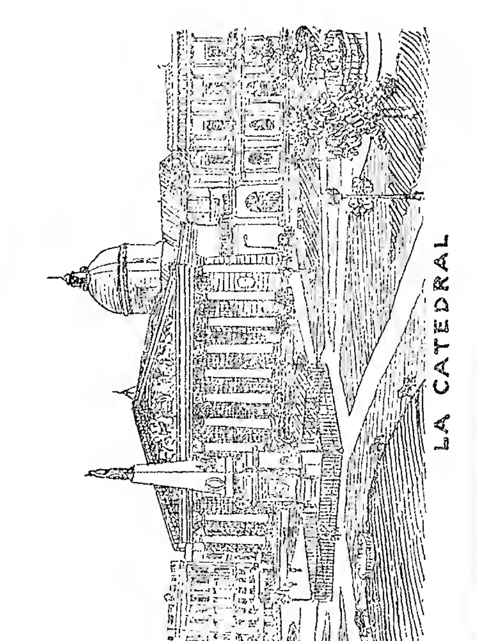

LA CATEDRAL

Mayo 8 de 1903.—Drabble, Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones en general. B. Mitre 365.
v 14 Mayo.

Acta Nº 11.903

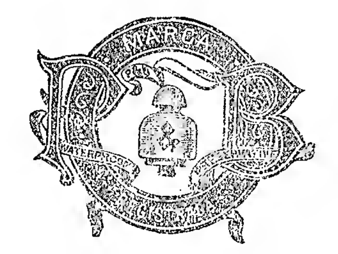

Mayo 8 de 1903.—Hoelle y Reid. Distinguir ruberoid y sus productos en tela, papel y pintura. San Martin 132
v 14-Mayo.

Acta Nº. 11.684

Abril 1º de 1903.—Gianelli y Bacigalupo. —Distinguir harinas en general. Tucumán 745.
v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.682

Abril 1º de 193.—Gianelli y Bacigalupo. Distinguir harinas en general. Tucumán 745.
v-14 Mayo.

Acta N°. 11.804

(BERSAGLIERE)

Abril 23 de 1903.—Luis Arata y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas, confiteria y pasteleria, drogueria, farmacia, productos quimicos y farmacéuticos, articulos de viaje, de encages y bordados de goma é impermeables, de tapiceria, de perfumeria, de jaboneria, de joyeria, de relojeria, de plateria, de litografia; de cromo litografia de foto-litografia, de fotografia, de foto grabados, de grabadores, de imprenta con todos sus accesorios, de esteorotipia, de foto tipia, de zingueria, de bronceria, de hojalateria, de quincalleria, de cristaleria, cerámica, alfareria, yeseria, marmoleria, de ferreteria, de pintureria de cepilleria, escoberia, plumeria. canasteria, torneria, cervezeria, de licoreria, de destileria, queseria, mantequeria, armeria, cuchilleria, cerrajeria, herreria, de mineralogia, de fundición de metales, de taneria ó curtiembre, charoleria, lomilleria talabarteria, zapateria, boteria, de sonbrereria para ambos sexos, de boneteria, guanteria, peleteria. tintoreria, paragüeria, bastoneria, abaniqueria, l·breria comprendiendo tintas, lápiz, plumas y demás articulos de escritorio, de papeleria y papeles en general, de cartografia, cartoneria, encuadernación y partituras musicales y piezas sueltas, de fideleria, cabulleria y navales, de construcción de carruajes y rodados de toda clase y ferrocarriles, tramways, con todos sus accesorios, de lampareria, de instalaciones para iluminación á gas, á alcohol. á luz eléctrica ó mixtos. Tambien en general combustibles, aceites minerales, lubrificantes, resina, benzina, kerosene (petroleo), carbón, nafta, alcoholes, articulos de loza, de porcelana, mayólica, vidrio de cristal y vidrios y cristales; articulos de menage y de cocina de cualquier materia, mosaicos, tejas, baldosas, azulejos, pizarras, ladrillos piedras y mármoles naturales ó artificiales, cemento Portland, tierra romana, fierro y acero en hojas, barras, tirantes; fierro galvanizado en barras, en chapas lisas ó con canaletas; hojalata, planchas de cinc, de bronce, de cobre, de latón ó de otras materias, cajas de fierro, hormiguicidas, alambres de todas clases. instrumentos y aparatos opticos de astronomia, de meteorologia y sismica, de cirujia y ortopedia, de Ingenieria, de geodesia, naútica, fisica, quimiea, enologia, música, fonógrafos y grafófonos. Herramientas y útiles para todas las artes y oficios; muebles y maderas; metales y minerales; suelas cueros, pieles, correas gomas cautchouc, pólvora, dinamita, cohetes y fuegos artificiales; fósforos de cera, de madera ó de otros compuestos ó materias, envases mayores y menores de cualquier tamaño, forma y clase de materia, para fósforos, velas, grasas, estearina, cera y betún; antisárnicos ú otros medios para curar animales y vegetales. Alpargatas y plantillas para las mismas, lonas, arpilleras, bolsas y bolsitas vacias en general, hilo de atar, de hacer cuerdas y cabos, pábilo, piola, piolin, sogas, cabos, cables, cuerdas para instrumentos musicales; cáñamo, algodón, raniso, lino y otros textiles en rama ó en hilado. Frutas secas y frescas y también conservadas al natural, en aguardiente (alcohol), en almibar, ó en cualquier otra preparación, semillas, cereales, legumbres, papas, plantas y yerbas: café, te, cacao, chocolate, achicoria, especias, pimienta, yerba mate, harinas, galletitas, almidón, borax, soda, sal gruesa y fina (molida). Aguas gaseosas y minerales. Mquinas de coser y de escribir, agricolas, industriales y otras en general, lo mismo que sus partes, accesorios y repuestos. Motores de todo sistema y sus accesorios, partes y repuestos. Bicicletas, vehiculos y rodados de toda clase con sus accesorios. Molinos á viento, cigarros y cigarrillos en general. (Duplicada). (Artes 1135) v-14-M yo.

Acta N°. 11.904

«Monarch»

Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agricolas, fuerza motriz, á vapor, gas, eléctricas, hidráulicas y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas, relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y articulos de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14 Mayo.

Acta N°. 11.905

«Victor»

Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agricolas, fuerza motriz, á vapor, gas, eléctricas, hidráulicas, y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y articulo de plata ú otro metal; ámparas y faroles; eneuvadoras y eriaderos.—B. Mitre 343. v-14-Mayo.

Acta N°. 11.902

Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones articulos de escritorio. papeleria, libreria y dibujo, alhajas, joyeria, relojeria, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura, articulos de sastreria, de viaje, de mesa, talabarteaia, plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, foto-litografia, eromo litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopedia, menaje, perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lampareria, canasteria, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, musicales, artefactos y articulos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosenne, almidones, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.929

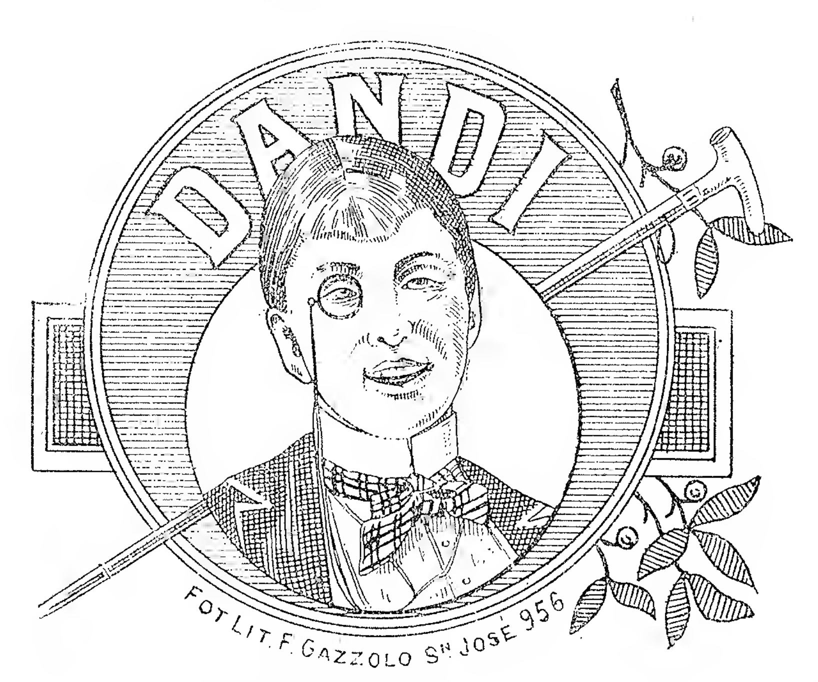

Mayo 11 de 1903.—Disiderio Mariscotti.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, refrescos, bebidas y comestibles. San José 956. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.914

Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.924

«CARNAVAL»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña café, maderas y kerosene. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.923

«EL MEJICANO»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, ¿cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.926

Mayo 11 de 1903.—Subirana y Cia.—Distinguir bebidas en general y especialmente vino vermouth. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.934

Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anís carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.921

«Hoyo del Pinar del Río»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.927

"ZÉNITH"

Mayo 11 de 1903.—Georges Favre-Jacot y Cia.—Distinguir relojes y accesorios. B. Mitre 343. v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.915

Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo. bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.930

Mayo 11 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, bebidas y comestibles en general. San José 956. v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.920

"INDIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.919

«LA GUAJIRA»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº 11.933

Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anís carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.912

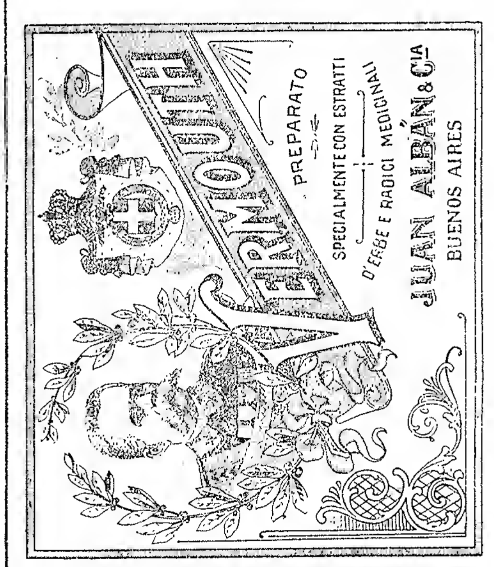

Mayo 9 de 1903.—Juan Alban y Cia.—Distinguir vermouth. (Matheu 1155). v-18-Mayo.

Acta Nº.11.917

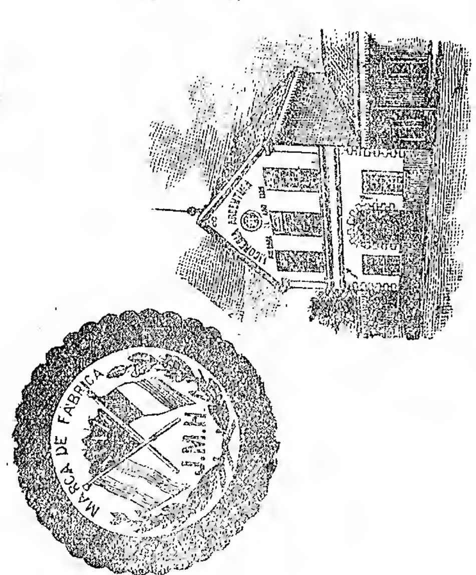

Mayo 9 de 1903.—José Murcho y Hno.—Distinguir bebidas gaseosas, soda, limonada, bitter, fernet, aperitivos, rhum, ajenjo y toda clase de bebidas y licores en general. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11687.

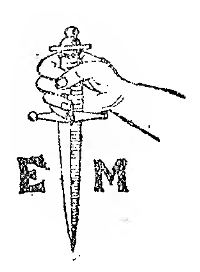

Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir toda clase de artículos de de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, artículos de viaje de marroquí y similares y en especialidad toda clase de cueros, pieles y becerros curtidos y sin curtir, cabritillas, suelas de cueros naturales y artificiales, correas, riendas, arneses y gamuzas, becerros de todas clases, balijas, betunados, charolados ó de color y cabrillonas de todas clases, marroquines, cabritillas de todas clases para guantes y para calzado, carneros de todas clases, capones, chanchos y lobos, potros de toda clase, suelas baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aroteros, maletas y otras de cuero ó de otra materia, baticolas, baules de toda clase, bozales, cabos para látigos, caja para carruajes, carruajes, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes, frenteras, látigos ó fustas de toda clase, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas en copias, hormas, pecheras de todas clases, para todos los usos, alpargatas, capelladas ó cortes de todas clases, chinelas, polainas, ojalillos, plantillas, hilo para coser calzado, abotonadores, betún, elásticos para calzado o alpargatas, hilo para talabarteros, brin y lienzo para calzados, toda clase de imitaciones, cabrillonas, carneros, corderos, etc., botones para calzado, abrochadores, cera para calzado, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cueros, correas ó trasmisiones, toda clase de cueros preparados para todas las industrias, articulos para carroceria, curtiembre y calfería, ferretería, pinturería y cuchillería, caballería, maquinaria agrícola é industrial, armería, articulos de corralón, metal, bazar, menaje, quincallería, lamparería, fierro, acero y bronce en planchas y barras en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y articulos para zapateros, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hojas, cepillos de paja para caballos, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos y yuguillos, hebillas, estopas, fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros, carniceros, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios, machetes, manijas para puertas, para muebles, cajones y otros enseres, maquinas de coser para todas las industrias, máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tuzar animales, martillos en general para todas las industrias, papel de lija, tela de esmeril, perchas, persianas, piaraba, trebа, pita, cerda, piedras de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para,cama, para portón y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacaclavos, sargentos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar, plegar, rizar, etc., tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarráz, trementina, resina, pinturas de todas clases, en polvos, pasta ó liquidos, papeles pintados, varillas para paredes, marcos, pinceles, anilinas para teñir, alquitran, brea, barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado, para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, esponjas, hules en general, pelotas de goma, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadas, azadores, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas, bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc. empaquetadora en general, para máquinas, maquinaria, toda clase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierros en barras, lingotes, planchas, toda clase de metales en barras, planchas ó lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosene, articulos, de construcción, cartuchos en general, vacios ó cargados para revólveres, pistolas, escopetas, fusiles, dagas facones, sables, tiros en general para revólveres, capsulas, para montecristos, municiones, corta plumas puñales cuchillos de punta, cuchillos de saladeros, para cocina, para tolderos, para zapateros, para curtidores, cuchillas de cortar pasto, cuchillas para vidrieros y pintores cuchillos para desvasar animales, cuchillos en general, para mesa, hilos, piolas y piolines de toda clase, lámparas tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y todas clase de articulos pertenecientes al ramo de lamparería.

v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.686

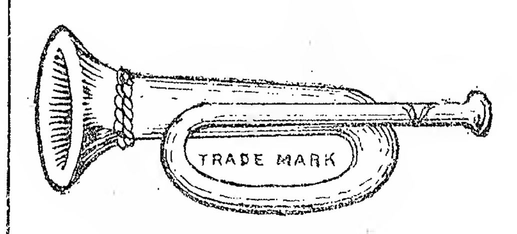

Abril 1º de 1903.—Maynthuzen.—Para distinguir articulos de ferretería y pinturería en general, artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos agricolas, articulos de corralón, armería, caballería, lamparería en general, y en especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y articulos para zapateros, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillo de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolinas, frenos, estribos; yuguillos, hevillas, estopa fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabricante de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros carniceros, encuadernadores, talabarteros, y los demás oficios, manijas para puertas, machetes, manijas para muebles, cajones, y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias, máquinas para el pelo, máquinas y tijeras para tusar animales, martillos en general, perchas, persianas, piaba, trebia, pita, cerda, piedras, de afilar, pinceles, prensa de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para camas, muebles y portones, roldanas para pozos, persianas, saca clavos, serruchos y sierras, taladros tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general, para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar plegar, rizar, etc. tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina pinturas y colores do todas clases, en polvos, en pastas ó liquidos, papeles pintados, varillas para paredes, y marcos, anilinas para teñir, alquitrán, brea, barnices, en general, goma laca, polvo y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, batido ó colado, para uso doméstico y de cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, gamusas y esponjas, hules en general, pelotas de gomas, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadores, azadas, astrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc. empaquetadura en general, para máquinas, maquinarias para toda clase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galbanizado en chapas, toda clase de fierro y metales en planchas, chapas, barras y lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosene, artículos de construcción, mosaicos, cartuchos vacios y cargados para revolvers, pistolas, esopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para toda clase de armas de fuego, pólvora, dinamita, munición, cuchillas para tolderos, zapateros, curtidores, para cortar pasto, espátulas para vidrieros y pintores, desvasadores, hilos, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase de artículos pertenecientes al ramo de lamparería, quincallería, acero y bronce en planchas y barras.

v-19-Mayo.

Acta N° 11.931

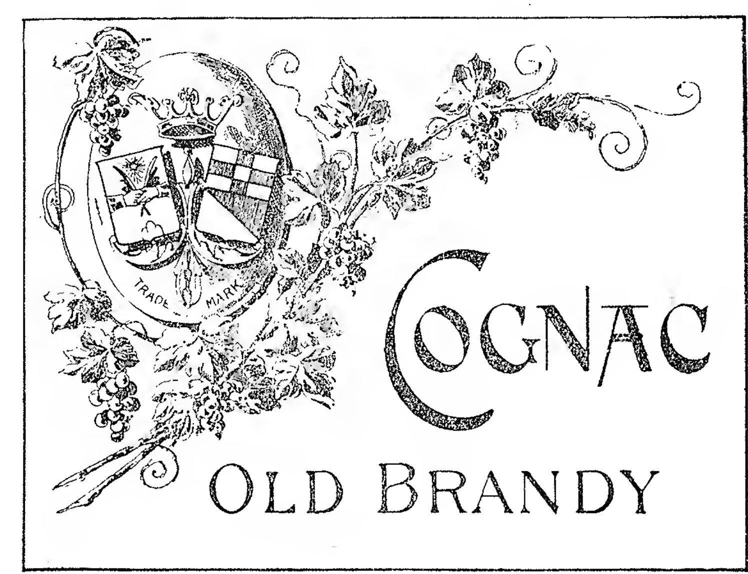

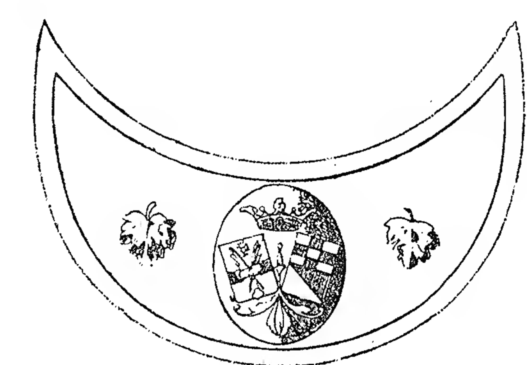

FRANCISCO HENZI
ROSARIO

Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir cognac. Amenabar 1936 v-18 Mayo.

Acta N°. 11.916

Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta N°. 11.928

Mayo 11 de 1903.—Luis R. Scheiner.—Distinguir tes. Cangallo 455. v-18-Mayo.

Acta N°. 11.932

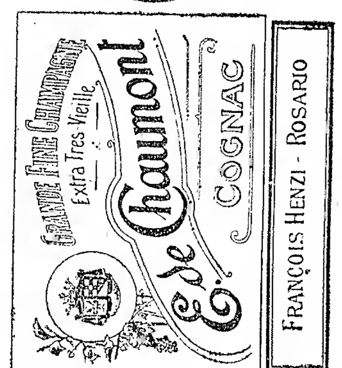

Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi—Distinguir cogñac. v-18 Mayo.

Acta N°. 11.906

Mayo 8 de 1903.—Moine & Soulignac.—Distinguir productos antisépticos, como ser: algodones hilas, gasas, vendas, compresas y soluciones, productos químicos y farmacéuticos en general y especialidades medicinales. (B. Mitre 343). v-18 Mayo.

Acta N°. 11.943

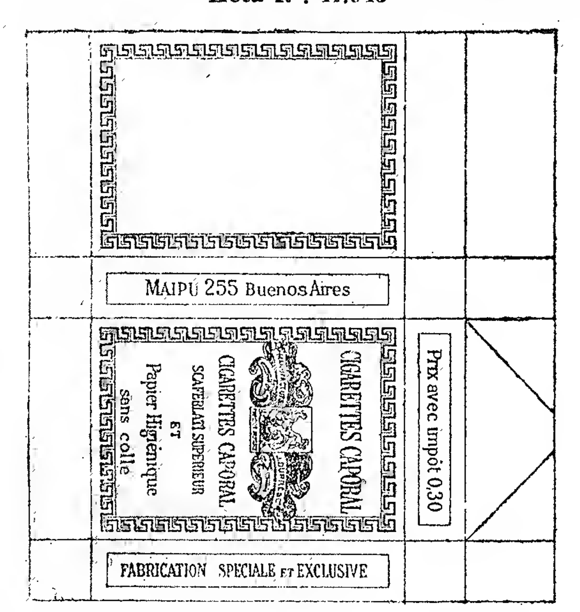

Mayo 12 de 1903—Juan Dupré y Cía.—Distinguir cigarrillos. (B. Mitre 359).
v-19-Mayo.

Acta N°. 11.937

Mayo 12 de 1903—Bellagamba, Durán y Texidor.—Distinguir aguas gaseosas y minerales, vinos, licores, bebidas en general, vermouth y grappa. (Vieytes 1428).
v-19-Mayo.

Acta N°. 11.942

Mayo 12 de 1903—Gavazzi y Zabala.—Distinguir comestibles, vinos, grappas, aceites, bebidas, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. (Alsina 1241). v-19-Mayo.

Acta N°. 11.939.

Mayo 12 de 1903.—José Massaroli — Distinguir ginebra y comestibles en general. (Junín 1660).
v-19-Mayo.

Acta N° 10.690

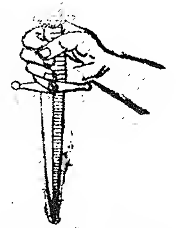

Abril 10 de 1903.—Ernesto Burghard—Distinguir pólvora, dinamita y explosivos en general. (Tucumán 345).
v-19 Mayo.

Acta N°. 11.941

Mayo 12 de 1903—Laurent frères.—Distinguir ginebra. (Alsina 1241).
v-19-Mayo.

Acta N°. 11.688

Abril 17 de 1903—Enrique Maynthuzen.—Distinguir artículos de ferretería, pinturería; artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos de agricultura; artículos de corralón, armería, cuchillería, caballería, lamparería en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, visagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillos de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos y grillos, hevillas, estopa, falleba pasadores, fierros para cepillos; herramientas en general para escultores, carpinteros pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, carniceros, fabricantes, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios; machetes, manijas para puertas, para muebles cajones y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias; máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tuzar animales; martillos en general para todas las industrias; papel de lija, perchas, persianas, faroles, pita, cerda, piedra de afilar, pinceles, prensas de copiar, raquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para cama, para portones y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacacavos, sargentos serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas y esquilar, rizar, etc.; tirabuzones, trampas, vainas, amianto, perchas, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina, pinturas y colores de toda clase, en polvo, en pasta ó en líquido; papeles pintados, varillas para paredes y marcos, pinceles, anelinas para teñir, alquitrán, brea; barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes despertadores; gamuzas y esponjas, hules en general; pelotas de goma, felpudos, calentadores en general; palas, picos, azadas, azadones, rastrillos, podadoras, guadañas, boces, y hachas; bombas en general para aceite, agua, cerveza, etc.; empaquetadura en general para máquinas; maquinaria para toda clase de industria; maderas; baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierro en barras, lingotes y planchas; toda clase de metales, planchas ó lingotes; tierra romana, tierra portland, kerosene; artículos de construcción, mosáicos; cartuchos en general, vacíos y cargados, para revólvers; pistolas, escopetas ó fusiles; revolvers, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para revólveres, capsulas para montecristo; y pólvora, dinamita, municiones, cortaplumas, puñales, cuchillos de punta, cuchillos de saladeros para cocina, para toneleros, para zapateros, para curtidores, cuchillos de cortar pasto, cuchillos para vidrieros y pintores, cuchillas para desvasar animales, cuchillos en general para mesa; hilo, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase perteneciente al ramo de lamparería; toda clase de artículos de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, curtiembre, carnicería, artículos de viaje y de marroquí y similares, y con especialidad toda clase de cueros, pieles, becerros, curtidos ó no curtidos, cabritillas de todas clases para guantes o para calzado, suelas de cueros naturales ó artificiales, correas, riendas, arneses, cabras y cabrillonas de todas clases, carneros de todas clases, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, vaquetas, capones, chanchos y lobos, potros de todas clases; armazones para sillas de montar, arados y guarniciones, carteras, valijas, maletas ó bolsas de cuero ó de otra materia, baticolas, baúles de todas clases, bozales, cabos para látigos, capas para carruajes; carruajes, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cáñamo o de otra materia, estriberas, faroles para carruajes frenteras, látigos ó fustas de toda clase, riendas y cabezadas de todas clases, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas, pecheras de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines ó zapatos de todas clases, y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzado, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilo para talabartero, brin y lienzo para calzado, toda clase de imitaciones de cueros, suelas, becerros, cabritillas, cabras, cabrillonas, carneros, corderos, etc.; cera para calzado, abrochadores, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cuero, transmisión, toda clase de cueros preparados para todas las industrias. v-19-Mayo.

Acta N°. 11.689.

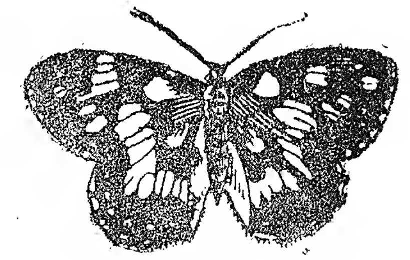

Abril 1° de 1903.—Enrique Maynthuzen. —Para distinguir artículos de ferretería y pinturería en general, (menos máquinas y útiles de labranza, artículos para zapateros y talabarteros, para carrocería y lomillería curtiembre, balijería, cueros y pieles, curtidos, becerros de todas clases, betunados, charolados ó de color) cabras y cabrillonas de todas clases, marroquíes, cabritilla de todas clases para guantes y para calzado, carneros de todas clases, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, capones, chanchos, y lobos. potros de todas clases, suelas, baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aroteras, balijas, maletas y bolsas de cuero de otra materia, baticolas, baúles de todas clases, bozales, cabos para látigos, caja para carruajes, carruajes, carteras ó bolsas para colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cáñamo y de otra materia, estriberas, faroles para carruajes frenteros, látigos ó fustas de todas clases mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas de todas clases, riendas y cabezadas de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines y zapatos de todas clases y para todo los usos, alpargatas, capelladas, ó cortes de todas clases y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzados, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilos para talabarteros, brin, lienzo para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cueros correas ó transmisiones, toda clase de cueros, preparados para todas las industrias, gamuzas, suelas de cuero, naturales y artificiales.

v-19-Mayo.

Acta N°. 11.936

Mayo 11 de 1903.—Alberto Levy.—Distinguir pinturas y colores, sillas de Viena, cemento portland, baldosas, azulejos, piedras artificiales y mosaicos, mechas, mecheros y tubos para luz incandescente. (B. Mitre 365). v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.940

Liberti Hnos

Mayo 12 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir sifones para agua de soda. (Amenábar 1936). v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.907

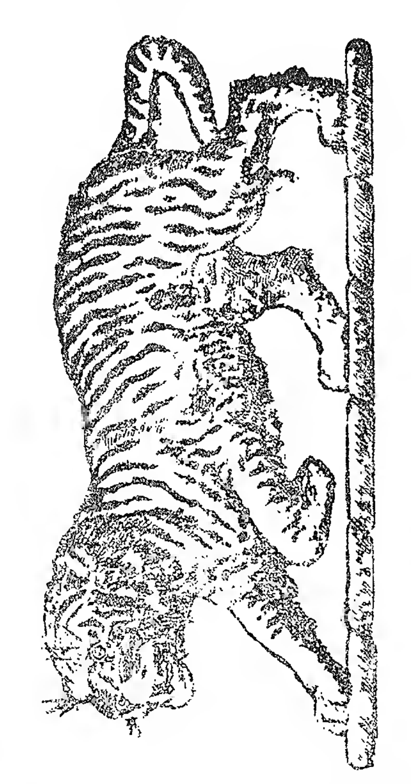

Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir lonas y lonetas en general. (B. Mitre 365). v 19-Mayo.

Acta Nº. 11.938

Mayo 12 de 1903—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir Cerveza. (B. Mitre 343). v-19-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional